

REPORTE FISCAL 3

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N°3982/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. REGLAMENTACIÓN DE MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LEY N° 27.346. (B.O. 06/01/2017).

A través de la presente, la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamenta las modificaciones efectuadas al Monotributo por la Ley N° 27.346 (informada en nuestro A.F. N° 18/2017).

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes, a saber:

- La AFIP efectuará una conversión de oficio de las categorías de revista de los contribuyentes ya adheridos al Régimen, recategorizándolos en la categoría inmediata anterior a la que se encontraban al 31/12/16, sobre la base de los siguientes parámetros:

Actual Categoría	Nueva Categoría según Conversión	Presunción anual parámetro "Ingresos Brutos" hasta
B	A	\$84.000
C	B	\$126.000
D	C	\$168.000

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
 CHACO
 CHUBUT
 CÓRDOBA
 ENTRE RÍOS
 FORMOSA
 SALTA
 SAN JUAN
 SAN LUIS
 SANTA FE

[LINKS DE INTERÉS](#)



E	D	\$252.000
F	E	\$336.000
G	F	\$420.000
H	G	\$504.000
I	H	\$700.000
J	I	\$822.500
K	J	\$945.000
L	K	\$1.050.000

Tal recategorización de oficio no será aplicable para las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado ni a sus integrantes, excepto para aquellas sociedades que se encontraran anteriormente encuadradas en los últimos tramos del régimen (Categorías I y L).

Las nuevas categorías resultantes de la conversión pueden consultarse desde el 10/01/16 ingresando a la web de la AFIP dentro de la consulta de la Constancia de Inscripción/Opción - Monotributo.

- Para abonar correctamente el mes de Enero de 2017, los contribuyentes deben ubicar los parámetros del Monotributo existentes al 31/08/16 en las nuevas escalas dispuestas por la Ley N° 27.346, y si la categoría resultante no coincide con la conversión efectuada por la AFIP, debe ser corregida.

Aquellos que utilicen la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o débito automático con tarjeta de crédito, deberán efectuar la modificación de datos hasta el día **20 de enero de 2017**, inclusive.

En el caso que las entidades bancarias y/ o de pago autorizadas no tengan habilitados los nuevos importes conforme a lo establecido, los contribuyentes ingresarán el importe habilitado y, las diferencias que pudieran surgir correspondientes a los períodos de Enero y Febrero 2017, se podrán subsanar mediante el Formulario N° 155 o transferencia electrónica hasta el 31 de Mayo de 2017, para lo cual utilizarán los siguientes códigos:

- . Diferencia de Impuesto Integrado: 20-019-078.
- . Diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

- La recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2016 deberá efectuarse de acuerdo a los nuevos parámetros pudiendo efectuarse hasta el 31 de enero del 2017.
- Los contribuyentes que hubieran resultado excluidos de pleno derecho durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.346 por aplicación de los parámetros existentes durante el año 2016, podrán volver a adherir al régimen sin tener que aguardar el plazo de tres años, siempre que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por las nuevas disposiciones. Esta opción podrá ejercerse hasta el 31/05/17, sin perjuicio de que subsisten las obligaciones correspondientes al régimen general desde la fecha en que se produjo la exclusión de pleno derecho hasta su efectiva reincorporación al régimen.
- Se incorporan al régimen informativo cuatrimestral los sujetos que queden encuadrados en la Categoría E.

Si como resultado de la conversión de oficio o la recategorización los contribuyentes quedaren encuadrados en una categoría inferior a la que resultarían obligados a informar, igualmente deberán cumplir con el citado régimen hasta cumplir con seis (6) cuatrimestres.

IMPUESTOS NACIONALES



- En todos los casos, aquellos que al 31 de diciembre del 2016 se encontraban obligados a emitir factura electrónica deberán continuar con el citado régimen de emisión de comprobantes.

► **VIGENCIA** 06/01/2017

R.G. Nº 3984/2017. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RECUPERO DE IVA PARA EXPORTADORES. RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS. (B.O. 12/01/2017).

Los exportadores y otros responsables, a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del Impuesto al Valor Agregado atribuible a las operaciones de exportación y aún cuando tengan deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas, previsionales y /o aduaneras, podrán solicitar el reintegro del IVA a través del régimen general sin necesidad de tramitarlo (como sucedía hasta el momento) por el régimen de reintegro sujeto a verificación - R.G. (AFIP) 2000, Título IV-.

Asimismo dispone que, de efectuarse una declaración jurada rectificativa, se considerará como fecha de presentación el momento en que se presente la misma, manteniéndose la fecha de la presentación originaria sólo a los fines de las compensaciones efectuadas o de los importes solicitados en acreditación, por aplicación de los créditos fiscales originarios no observados.

► **VIGENCIA** 12/01/2017, INCLUSIVE PARA LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES A ESA FECHA.

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 43/2016. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2017 (B.O. 06/01/2017).

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2017, para los distintos tributos dependientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

CHACO

R.G. Nº 1.895/2016. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2017. (B.O. SIN PUBLICAR).

Fija las fechas de vencimiento para el período fiscal 2017, para los distintos tributos dependientes de la Administradora Tributaria de Chaco.

CHUBUT

R. Nº 997/2016. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2017. (B.O. SIN PUBLICAR)

Dispone las fechas de vencimiento para la presentación y pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales e inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral y para la presentación de la Declaración Jurada Anual CM05 del año 2016.



CÓRDOBA

R. N° 49/2016. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN. (B.O. 02/01/2017).

En el marco del Plan de Facilidades de Pago dispuesto en el Decreto N° 1738/2016 (informado en nuestro R.F. N° 51-2016), establece que las multas impuestas por la Dirección de Policía Fiscal podrán ser incluidas en dicho plan, independientemente de la fecha de vencimiento de las mismas.

► **VIGENCIA** 02/01/2017

ENTRE RÍOS

L. N° 10.463/16. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL NACIONAL. (B.O. 02/01/2017).

Adhiere al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido por la Ley N° 27.260 (informada en nuestros A.F. N° 09, 11, 12 y 13/2016), aplicable en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

A tal fin, detallamos a continuación algunos de los aspectos más relevantes, a saber:

- Aquellos sujetos que se adhieran al régimen, y en tanto no se verifique el decaimiento de las exteriorizaciones, quedarán liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y todo otro impuesto provincial que debiera corresponder, por los ingresos que hubieran omitido declarar por los periodos fiscales no prescriptos al 22/07/16 y hasta el 31/03/17.
- Para acceder a los beneficios citados, se deberá presentar ante la Administradora Tributaria Provincial los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional.
- Los sujetos que adhieran quedan liberados de toda acción civil y por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

FORMOSA

R.G. N° 02/2017. PROCEDIMIENTO. OBLIGACIONES FISCALES. NUEVA MODALIDAD DE PAGO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Establece como medio de pago para la cancelación de obligaciones fiscales, el uso de transferencias bancarias, el cual estará habilitado para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto de Sellos, regímenes de retención, percepción y/o recaudaciones (excepto los incluidos en el régimen de SIRCAR, SIRCREB y SIRPEI), anticipos y cuotas de planes de facilidades de pago; entre otros.

Dentro de los 5 días de efectuada la transferencia bancaria, deberá obligatoriamente comunicarse la misma a través de la aplicación informática “Comunicación de Transferencia Bancaria”, debiendo contar para ello con Clave Fiscal y adhesión al domicilio fiscal electrónico de acuerdo al artículo 18° del Código Fiscal provincial. En caso de incumplimiento, se tendrá por no cancelada la obligación tributaria, registrándose la transferencia acreditada como pendiente de imputación.

► **VIGENCIA** 10/01/2017

IMPUESTOS PROVINCIALES



SALTA

R.G. Nº 23/2016. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. (B.O. 26/12/2016).

Los sujetos que se dediquen a la extracción de petróleo crudo y gas natural, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas aplicando una alícuota del 3,1% por las operaciones de venta, locaciones y prestaciones de servicios, respecto de los compradores, locatarios y/o otros prestatarios que desarrollen actividad en la Provincia de Salta.

► **VIGENCIA 29/12/2016**

SAN JUAN

DECRETO Nº 2018/2016. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. BONIFICACIONES. (B.O. 10/01/2017).

En el marco de la Ley N° 1504-I (informada en nuestro R.F. N° 43/2016), la cual estableció un Régimen Especial de Regulación de Obligaciones Tributarias, dispone una bonificación del 10 % sobre el Impuesto inmobiliario e Impuesto a la radicación de automotores para el periodo fiscal 2017. Para obtener dicha bonificación, es requisito que los automóviles e inmuebles no registren deuda al 31/08/2016 y se mantengan al día con las obligaciones tributarias.

► **VIGENCIA 10/01/2016**

SAN LUIS

R.G. Nº 1/2017. PROCEDIMIENTO. INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. MULTAS. (B.O. 06/01/2017).

Se establece la escala de graduación de la multa prevista por infracción a los deberes formales, la cual dependerá del tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la de su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, de acuerdo a la siguiente escala:

Tiempo transcurrido	Multa
1 mes a 1 año	\$950
1 año a 2 años	\$1.800
2 años a 3 años	\$2.700
3 años a 4 años	\$3.600
4 años o más	\$4.500

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/01/2017**

SANTA FE

R.G. Nº 2/2017. RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL NACIONAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL. (B.O. SIN PUBLICAR).

En el marco de la R.G Nº 29/2016 (informada en nuestro R.F. N° 50/2016), dispone que los contribuyentes que hayan exteriorizado fondos que sean afectados a la adquisición de títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión o cuando hubieren cancelado el impuesto especial a nivel nacional hasta el 31/12/2016, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y, de corresponder, abonar el impuesto especial en la Provincia de Santa Fe hasta el 10/04/2017 (antes 10/01/2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/01/2017**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. Nº 38/2016. PROCEDIMIENTO. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO FISCAL. NUEVOS REQUISITOS. (B.O. 09/01/2017).

A los fines de tramitar la constancia de cumplimiento fiscal establecida en la R.G. Nº 19/2011 (informada en nuestro R.F. Nº 43/2011) se requerirá como elemento adicional, los comprobantes que acrediten la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto de Sellos y, de corresponder, los pagos del Impuesto Inmobiliario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/01/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.